

13 de mayo de 1997.

Licenciado
Jorge O. Greco
E. S. M.

Licenciado Greco:

La presente guarda relación con su Nota S/N recibida en este Despacho el 21 de abril pasado, mediante la cual nos solicita opinión sobre la procedencia de la sustitución de representación legal en vía administrativa, después de haberla aceptado una persona que ni es abogado ni estudiante de Derecho.

Es menester indicar que la **Constitución Nacional, en su artículo 217, numeral 5, y el Código Judicial en su artículo 348, numeral 4**, al detallar la función de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, subrayan quiénes pueden presentar Consultas a nuestro Despacho. Las disposiciones mencionadas exigen que el criterio jurídico que emita la Procuraduría de la Administración sobre "*determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir*", sea solicitada por un **servidor público administrativo**. Vale recordar que estos funcionarios deben ejercer la Jefatura de una entidad pública para tramitar cualquier interrogante ante nuestro Despacho y también agregar el criterio jurídico emitido por el Asesor Legal de la entidad pública interesada en obtener nuestra opinión como Asesor(a) Jurídico(a) de los funcionarios administrativos.

En atención a lo explicado antes, lamentamos estar inhibidos de poder dar respuesta a sus interrogantes, cuya temática reconocemos resulta de gran interés.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración